

**FEDERACIÓN DE  
BOMBEROS VOLUNTARIOS  
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**ESTATUTO**

**Aprobado por Asamblea Gral. Extraordinaria de fecha  
01-08-2010**

**APROBADO POR INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESOLUCIÓN N° 426 "A" DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2010**

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN Y OBJETIVOS**

**Artículo 1º)** - Con la Denominación de FEDERACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA continúa funcionando una Entidad Civil de 2º Grado creada el 27 de Septiembre de 1969 y aprobada por Asamblea desarrollada en la misma fecha, en la Ciudad de Villa María, la que se encuentra inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, bajo el N° 1554 del 18/05/70 y constituida por Instituciones de Bomberos Voluntarios que en la Provincia cumplen la humanitaria función que las caracterizan, que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y en todo aquello que éste no previera, por las disposiciones legales de la Ley Provincial vigente.

**Artículo 2º) - Domicilio:** La Federación fija su domicilio en la ciudad de Córdoba.

**Artículo 3º) - Duración:** La duración de la Federación es ilimitada y mientras un grupo de cuarenta Instituciones con las obligaciones de Afiliadas al día, esté dispuesta a mantenerla. En caso de disolución, su liquidación se hará conforme a lo establecido por este Estatuto y/o la Ley Provincial vigente.

**Artículo 4º)** - La Federación tiene por finalidad como órgano rector, asesor y representativo de sus afiliadas:

- a) Afiliar en su seno a las Instituciones que en la Provincia de Córdoba, desarrollen actos propios de Bomberos Voluntarios.
- b) Coordinar la acción de todas aquellas en pro de su difusión y de la ejercitación disciplinada de todos sus actos y procedimientos.

- c) Propiciar la creación de nuevas Instituciones en las diversas poblaciones de la Provincia que carecieran de ellas, cuando a criterio de la Regional a la cual debieran pertenecer sea necesario, realizando un estudio de vulnerabilidad y factibilidad que justifique la creación de un nuevo Cuerpo o en su defecto crear un Destacamento que dependa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios mas cercano.
- d) Colaborar con las autoridades y organismos Nacionales, Provinciales y Municipales en todo aquello referente al fomento, difusión y desarrollo de la misión específica del Bombero Voluntario, prestando su apoyo y asesoramiento cuando le fuere requerido.
- e) Ejercer la representación en todos los Estamentos, sean éstos de orden Nacional-Provincial o Municipal.
- f) Mediar y/o Arbitrar con conocimiento del Órgano de Control, si correspondiere, en las divergencias que se susciten entre las Instituciones Afiliadas a demanda de éstas, como así también en discrepancias internas de las mismas o de éstas con el Cuerpo Activo o sus Jefes, pudiendo aplicar sanciones de acuerdo a la Reglamentación vigente.
- g) Respaldar toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento de las Instituciones Afiliadas y de los bomberos voluntarios, especialmente las de carácter social y recreativas
- h) Aprobará en Asamblea General Ordinaria, el reordenamiento jurisdiccional de las Regionales en funcionamiento o la creación de nuevas Regionales, cuando las necesidades y posibilidades de un mejor funcionamiento operativo así lo aconsejen. La conclusión será elevada a la Autoridad de Aplicación.

- i) Propenderá por todos los medios al fortalecimiento de las Instituciones de Bomberos Voluntarios, fomentando la capacitación Técnica, Cultural y Social de todos sus integrantes.
- j) Propiciar la organización de Congresos de Instituciones de Bomberos Voluntarios, para tratar temas inherentes a la Federación y Entidades Afiliadas, debiendo tomarse sus conclusiones como orientadoras para el funcionamiento Institucional, o Seminarios con Cursos de Capacitación para Directivos y Activos dictados por Profesionales o personas especializadas en cada tema.
- k) Podrá crear una sección de venta de elementos y/o Proveeduría, tendiente a reducir los costos de la actividad del Bombero Voluntario con artículos de uso en su actividad específica, debiendo reglamentarse su forma de funcionamiento.
- l) Podrá crear asesorías específicas para atender las necesidades de la Federación y las Instituciones Afiliadas.
- m) Cumplir con lo establecido en la Ley N°8058 y su Decreto Reglamentario N°957/04, o de la normativa que en un futuro reemplace a las mismas.

**Artículo 5º)** - La Comisión Directiva establecerá los Reglamentos Internos a los que se ajustarán los objetivos previstos en el artículo anterior, fijando con precisión los Derechos y Obligaciones de la Federación y de sus Afiliadas. Dichos Reglamentos tendrán vigencia, una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y la Autoridad de aplicación, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.

**Artículo 6º)** - Por resolución de la Asamblea o de la Comisión Directiva ad referendum de ella, la Federación podrá afiliarse con otras para formar una

entidad de Tercer Grado o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia.

**Artículo 7º)** - De los servicios de la Federación, solo podrán hacer uso sus Afiliadas. La C. Directiva ad referendum de la Asamblea, podrá fijar normas y condiciones para la prestación de servicios a terceros no afiliados.

## **CAPITULO II**

### **MIEMBROS**

**Artículo 8º)** - Integran la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, las Instituciones de primer grado admitidas en su seno como Afiliadas; lo harán en forma voluntaria y mantendrán su autonomía, debiendo dar cumplimiento en forma expresa a lo establecido en la legislación vigente, en las disposiciones de este Estatuto, los Reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

#### **Artículo 9º) - Derecho de las Afiliadas:**

- a)** Participar de la Federación dentro de las condiciones estatutarias y reglamentarias.
- b)** Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c)** Proponer a la C. Directiva y/o a la Asamblea las iniciativas que crea convenientes al interés social.
- d)** Aspirar al desempeño de cargos Directivos y de Fiscalización.
- e)** Solicitar a la C. Revisora de Cuentas, información sobre los estados contables y libro de actas.
- f)** Desafiliarse voluntariamente, dando aviso con por lo menos 30 días de anticipación, debiendo estar al día con sus obligaciones como

afiliada, y dar cumplimiento a los compromisos contraídos con anterioridad.

**Artículo 10º) -Obligaciones de las Afiliadas:**

- a) Acatar las resoluciones de los Órganos Sociales, sin perjuicio de recurrir contra ellas en las formas previstas en este estatuto.
- b) Cumplir con el pago de las cuotas de sostenimiento y/o extraordinarias que fije la Asamblea.
- c) Cumplir con los compromisos que contraiga con la Federación.
- d) Ante el incumplimiento de los pagos para con la Federación, la Institución Afiliada podrá proponer una alternativa de cancelación de deuda, la cual deberá quedar formal y legalmente documentada. De continuar en mora luego de transcurrido (90) noventa días, se le suspenderán todos los servicios y derechos; transcurrido un año en mora, será desafiada.
- e) En caso de reafiliación deberá, además de cancelar sus deudas con la Federación, abonar en concepto de multa el equivalente a la cuota societaria del período en que estuvo desafiada.
- f) Se exceptúan de estas penalidades, aquellas Instituciones que no hubieren percibido el primer Subsidio Nacional.

**CAPITULO III**

**AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo 11º) -** La Asamblea es la autoridad máxima de la Institución y tiene las siguientes atribuciones:

- a)** Aceptar o rechazar los Poderes de sus componentes.
- b)** Sancionar el Estatuto de la Federación y modificar su contenido en el caso y circunstancia que se considere necesario, requiriéndose para ello el voto favorable de las dos terceras partes de las Instituciones Afiliadas presentes.
- c)** Considerar la aprobación de los Reglamentos propuestos por la Comisión Directiva.
- d)** Interpretar, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y sus Reglamentos.
- e)** La Asamblea concederá la afiliación o no, únicamente como organismo de alzada ante la denegatoria de la C. Directiva. Sancionar con estricta sujeción a las disposiciones establecidas en este Estatuto o en sus Reglamentos dictados o a dictarse; suspender, desafiliar o expulsar de su seno a las Instituciones Miembros de esta Federación.
- f)** En los casos de suspensión de una Afiliada, ésta no podrá integrar la Regional a la que perteneciere hasta tanto no sea cumplido el tiempo de la sanción.
- g)** Si en la Institución sancionada revistiera el Delegado Regional, deberá asumir esas funciones el Delegado Suplente hasta tanto finalice la medida.
- h)** Elegir los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- i)** Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

- j) Considerar y aprobar el “Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos” y el monto de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que abonarán las afiliadas durante cada Ejercicio.
- k) Comprar, vender, gravar, hipotecar o permutar bienes inmuebles.
- l) Tratar cualquier otro asunto incluido en la Convocatoria.

**Artículo 12º)** - La Dirección de la Federación estará a cargo de una Comisión designada por la Asamblea.

#### **CAPITULO IV**

##### **ASAMBLEAS**

**Artículo 13º)** - Componen la Asamblea las Instituciones Adheridas que estén al día con sus obligaciones de Afiliadas. Cada Institución estará representada por un Delegado titular con derecho a voz y voto y por un Delegado Suplente con derecho a voz, quién actuará con las mismas facultades que el Delegado Titular en ausencia o imposibilidad del mismo. La representación de los Delegados estará avalada por el correspondiente poder, firmado por las Autoridades de la Institución representada.

**Artículo 14º)** - Presidirá la Asamblea el titular de la Federación o su sustituto legal. En ausencia de éste, la Asamblea designará un Miembro de su seno. El Presidente votará solo en caso de empate.

**Artículo 15º)** - La Asamblea General Ordinaria se celebrará todos los años dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre del Ejercicio económico-social, que se clausurará el treinta y uno de marzo, a los efectos de tratar los siguientes asuntos:



- a) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del próximo ejercicio e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Elección de los miembros de la Comisión Directiva, y de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Junta Electoral y Jurado de Honor cuando correspondiere, conforme al procedimiento establecido en el presente Estatuto.
- c) Tratar todo otro asunto incluido en la convocatoria.

**Artículo 16º)** - La Asamblea General Extraordinaria se realizará a pedido:

- a) De la Comisión Directiva.
- b) De la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Del 30% como mínimo de las Instituciones Afiliadas.

**Artículo 17º)** - La Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o la Asamblea General Extraordinaria, serán resueltas con no menos de (30) treinta días hábiles de anticipación, cursándose la Convocatoria con (15) quince días hábiles de anticipación y dirigida al domicilio de cada Institución afiliada, conteniendo los antecedentes de cada asunto comprendido en el Orden del día. La notificación para ambas Asambleas, se hará mediante medio de comunicación fehaciente. En la Convocatoria deberá constar el día, la hora y el lugar de la realización y los asuntos a tratar, quedando la documentación a disposición de las Afiliadas en la sede de esta Federación o su respectiva Regional. Asimismo toda Convocatoria a Asamblea General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba durante (3) tres días y se comunicará a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas con no menos

de (15) quince días hábiles de antelación, cumplimentándose las demás exigencias legales vigentes.

**Artículo 18º)** - La Asamblea General Extraordinaria considerará los siguientes puntos:

- a) Reforma de Estatutos.
- b) Revocatoria de mandato de Comisión Directiva y/o Comisión Revisora de Cuentas y/o Junta Electoral y/o Jurado de Honor.
- c) La adquisición, gravamen, venta o permuta de bienes inmuebles.
- d) Fijar límites a las inversiones de la C. Directiva, cuando se considere oportuno.
- e) Aprobar la Liquidación de la Entidad.
- f) Todo asunto que no corresponda ser tratado por la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 19º)** - El quórum se formará con la presencia de un número de Asambleístas que representen la mitad mas uno de las Instituciones Afiliadas con derecho a voto; pero si una hora después de la fijada en la Convocatoria no se hubiese obtenido ese número, podrá sesionar con los Asambleístas presentes.

**Artículo 20º)** - Para la validez de las Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, se requerirá su aprobación por el número de votos que dé la mayoría de los Representantes de cada Institución presentes, para los casos en que no se establezca por este Estatuto una mayoría especial y en el caso de la Asamblea General Extraordinaria, se requerirá el voto de los dos tercios de las Instituciones Miembros que componen la Federación, presentes al momento de la votación y habilitadas estatutariamente.

**Artículo 21º)** - La Asamblea no puede deliberar ni resolver sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día. Sus deliberaciones se rigen por lo establecido en el presente Estatuto.

## **CAPITULO V**

### **COMISIÓN DIRECTIVA:**

**Artículo 22º)** - La Comisión Directiva es la autoridad representativa, ejecutiva y encargada de cumplir y hacer cumplir la legislación, el Estatuto y Reglamentos vigentes y resolver por si, todo lo que no se oponga y que no esté contemplado en el presente, salvo aquello reservado expresamente a la Asamblea.

- a) La Comisión Directiva se integrará con dos Delegados titulares que representen a cada regional existentes al momento de la última Asamblea, reconociéndose en las sesiones ordinarias solo un voto por regional.
- b) En la Asamblea General Ordinaria se elegirán los miembros de la Comisión Directiva de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Estatuto.
- c) Para ser integrante de la Comisión Directiva, se requiere: ser mayor de edad, ser miembro titular en alguna Comisión Directiva de Instituciones de Bomberos Voluntarios, con una antigüedad mínima de dos años ininterrumpidos inmediatos anteriores a su elección y ser Delegado Regional.-
- d) La Comisión Directiva se conformara con: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Secretario de Actas y tantos Vocales como Regionales existan y no estén representados en los cargos precedentes.

e) En las reuniones ordinarias de la CD el Director del Centro de Capacitación y Programación, dará su informe; y Miembros de Comisión Directiva asistirá a las reuniones del Centro. Los cargos serán desempeñados “ad honoren”, durarán dos años y no podrán tener relación de dependencia con la Federación.

**Artículo 23º)** El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, Primer y Segundo Vocal podrán ser reelectos por dos periodos consecutivos en sus respectivos cargos.-

Se considera que no existe reelección cuando hubo un intervalo de un periodo entre una elección y otra.-

**Artículo 24º)** - La Asamblea elegirá la Comisión Directiva de acuerdo con los cargos mencionados en el Art. 22º inc. d) y lo establecido en el Capítulo X, por simple mayoría de los votos de las Instituciones presentes al momento de la votación; con excepción del Secretario de Actas que lo será conforme lo establecido en el art. 55.-

**Artículo 25º)** - La vigencia de cada Ejercicio (o período) comenzará el primero de abril de cada año. El quórum de la Comisión Directiva lo constituye la presencia de la mitad más uno de sus Miembros, siendo facultad de la misma separar de su seno a cualquier integrante de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada y previa notificación.

**Artículo 26º) - Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:**

- a) Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y sus Reglamentos.
- b) Deberá reunirse en sesión Ordinaria una vez al mes.

- c)** Considerar y aprobar las actas de las sesiones que se realizan.
- d)** Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea, el dictado y/o modificación de los Reglamentos con sujeción al Estatuto.
- e)** Interpretar el Estatuto, los Reglamentos y resolver en todo cuanto hay descripto en ellos.
- f)** Administrar la Federación, adquirir, enajenar, gravar, locar y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles con la aprobación de las dos terceras partes de la Comisión Directiva, con cargo de dar cuenta en la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca o permuta de bienes inmuebles, la que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de Afiliadas.
- g)** Designar los empleados necesarios, removerlos, suspenderlos o sustituirlos y fijarles sus emolumentos.
- h)** Designar, remover o sustituir a los Asesores o Cuerpo de Asesores que fuere necesario.
- i)** Convocar dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio económico social, la Asamblea General Ordinaria presentando la Memoria, Balance General, Presupuesto de Gastos, conforme al procedimiento y disposiciones del artículo 17° del presente Estatuto.
- j)** Acordar afiliaciones a las Sociedades de Bomberos Voluntarios de la Provincia que lo soliciten y cumplan con lo exigido en el Art. 3 de la Reglamentación de la Ley Provincial 8058.

- k)** Fijar, Ad referéndum de la Asamblea, la cuota anual que abonarán las Afiliadas.
- l)** Suspender o cancelar afiliaciones ad referéndum de la Asamblea.
- m)** Realizar los actos específicos del art. 1881 y concordantes del Código Civil aplicables a su carácter jurídico, y recibir donaciones con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.
- n)** La Comisión Directiva podrá otorgar cargos honoríficos o vitalicios ad-referendum de la Asamblea.
- o)** Podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional que beneficien al sistema bomberil en aspectos pertinentes al desarrollo académico, técnico, económico y de servicios. Los mismos serán sometidos ad-referendum de la asamblea.
- p)** Instrumentar medidas de mediación y/o conciliación y aplicar sanciones, de acuerdo al presente estatuto.-

**Artículo 27º)** - Las Resoluciones de la Comisión Directiva, tendrán validez cuando sean aprobadas por mayoría de los votos de sus Miembros presentes.

**Artículo 28º)** - Los cargos de Vice-Presidente Secretario, Tesorero y Secretario de Actas serán reemplazados por los Vocales en el orden que hubieren sido elegidos, salvo que debieran contemplarse situaciones especiales en las que el reemplazante, será designado por la Comisión Directiva, y cubrirán la vacancia hasta completar el mandato.

**Artículo 29º)** En caso de renuncia, fallecimiento o vacancia de algunos de los Vocales, será reemplazado por el Delegado Suplente de la Regional a la que perteneciere y se incorporará a la Comisión Directiva en orden del último Vocal.

**Artículo 30°)** - En caso de que la Comisión Directiva quedara sin quórum legal, deberá convocarse de inmediato a Asamblea General Extraordinaria al solo efecto de su integración hasta completar el mandato, debiendo cubrirse los cargos conforme al artículo 22° inc. d) del presente Estatuto.

**MESA EJECUTIVA:**

**Artículo 31°)** - El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero o sus reemplazantes naturales, conformarán la Mesa Ejecutiva de la Federación. Se reunirá semanalmente o cuantas veces lo estime necesario y documentará las resoluciones adoptadas en un Libro de Actas.

**Artículo 32°)** - De sus Resoluciones dará cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión que ésta realice, la que tendrá la facultad de aprobar o desaprobar lo actuado luego de evaluar los antecedentes respectivos. Dicha desaprobación, deberá ser votada por los dos tercios de los miembros de la C. Directiva presentes al momento de la votación y que no integren la Mesa Ejecutiva.

**Artículo 33°)** - Los gastos de los Directivos en el ejercicio del cargo y con motivo de la función, les serán reembolsados por la Federación.

**CAPITULO VI:**

**COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**Artículo 34°)** - La Comisión Revisora de Cuentas será elegida por la Asamblea General Ordinaria, durará dos años en su mandato y estará integrada por dos Miembros Titulares y un Suplente, sus integrantes se desempeñarán ad honorem, llenando iguales requisitos que los exigidos para ser miembros de la Comisión Directiva, a excepción de ser Delegado Regional.

**Artículo 35°)** - No podrán ser integrantes de las Instituciones que conforman la Comisión Directiva, ni de las regionales que ocupen los Cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

**Artículo 36°) - Son deberes y atribuciones de la C. Revisora de Cuentas:**

- a) Examinar los documentos y libros de la Federación por lo menos una vez al mes.
- b) Fiscalizar la administración, comprobando el Estado de Caja y la existencia de proveeduría, de los títulos y valores de toda especie.
- c) Producirá un Informe trimestral de su cometido.
- d) Podrá asistir a las reuniones de C.D. con voz, pero sin voto.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balances y Cuenta de Ganancia y Pérdidas presentadas por la Comisión Directiva.
- f) Convocar, previo requerimiento a la Comisión Directiva, a Asamblea General Extraordinaria cuando razones fundadas así lo aconsejen y a la Asamblea General Ordinaria, cuando omita hacerlo dicho Órgano vencido el plazo Estatutario.
- g) Verificar las operaciones de liquidación.

**Artículo 37°) - Del Informe Anual:** En los casos en que el Informe Anual al presentarse a la Asamblea no contara con la unanimidad de sus componentes, éstos quedan obligados a producir el o los informes por separado, especificando las causas que determinan su actitud.

**Artículo 38°)** - Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo y con motivo de la función, deberán serles reembolsados por Federación.

**CAPITULO VII**



## **PENAS DISCIPLINARIAS - JURADO DE HONOR**

**Artículo 39º)** - La facultad sancionadora corresponde a la Comisión Directiva. Este Órgano de la Federación deberá resolver la sanción o pena, en reunión que se celebre al afecto en la que no se computará la presencia de la Afiliada y/o dependencia de la Federación y/o de los miembros que la constituyen (Comisión Directiva y Cuerpo Activo), cuya conducta se juzga para la constitución del quórum, teniendo derecho a voz, pero no a voto. La Comisión Directiva podrá aplicar la pena de apercibimiento, suspensión o expulsión según la gravedad de la falta, en los casos que se hubiera cometido alguno de los siguientes actos:

- a)** No dar cumplimiento en tiempo y forma a las Leyes, a las disposiciones de este Estatuto, a sus Reglamentos, a las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- b)** Hacer daño a la Federación, provocar desorden en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial para los intereses sociales.
- c)** Observar una conducta inmoral o establecer o sostener dentro del local o fuera de él, representando a la Federación, discusiones de carácter religioso, racial o político o participare en juegos prohibidos.
- d)** Faltare el respeto o hiciera imputaciones o afirmaciones referidas a los Miembros de la Comisión Directiva o Integrantes del Centro de Capacitación y Programación de la Federación, sin que los mismos se ajusten a la verdad.

- e) Asumir o invocar la representación de la Federación en reuniones o actos de otras Instituciones, ya sean Oficiales o Privadas, sin mediar mandato o autorización expresa de la Comisión Directiva.
- f) Cuando mediante engaños hubiere obtenido, a costa y perjuicio de la Federación, beneficios económicos.
- g) La Afiliada sin perjuicio de la sanción aplicada a su Delegado o Representante, podrá ser sancionada por la responsabilidad que le pudiera corresponder en los actos cometidos por sus Delegados y/o Representantes.
- h) Cuando una Institución perjudicare a otra en el orden social o económico.

**Artículo 40º)** - Las decisiones que adoptare la Comisión Directiva en ejercicio de su facultad disciplinaria, hayan o no sido elevadas a consideración del Jurado de Honor que afecten directa o personalmente a las Afiliadas, podrán apelarse ante la primera Asamblea que se celebre, para lo cual los afectados deberán dirigirse a la Comisión Directiva formulando el pedido dentro de los (15) quince días hábiles posteriores a su notificación.

**Artículo 41º)** - El Jurado de Honor estará formado por Representantes de tres Afiliadas que no desempeñen cargos en la Comisión Directiva y/o Comisión Revisora de Cuentas de Federación y serán nombrados en Asamblea General Ordinaria, durarán dos años en sus funciones y conformarán la misma lista que se presente para integrar los cargos directivos; por su parte el Centro de Capacitación y Programación designará dos Oficiales de los Cuerpos Activos como integrantes de dicho Jurado, en un todo de acuerdo con la Reglamentación respectiva.

**Artículo 42º)** - El Jurado se constituirá de por sí y elegirá entre sus Miembros, su propio Presidente.

**Artículo 43º)** - Se reunirá cuando sea convocado por su Presidente o por el Presidente de la Federación e intervendrá:

- a) Cuando la Afiliada o un Miembro haya requerido su intervención por penas disciplinarias.
- b) Confirmando, rechazando, aumentando o disminuyendo la pena impuesta al apelante, observando lo establecido en este Estatuto y Reglamentos en vigor, excepto los casos en que quede demostrada la inconsistencia de las acusaciones.

**Artículo 44º)** - La Comisión Directiva será representada en el Jurado de Honor por uno de sus Miembros, teniendo voz pero no voto, a los efectos de asesoramiento sobre el caso que se hubiere planteado; oído el mismo y posteriormente el reclamante, deberán éstos hacer abandono de la sala, prosiguiendo el Jurado de Honor en sesión secreta.

**Artículo 45º)** - El Jurado de Honor podrá solicitar la documentación y hacer cuantas averiguaciones crea necesario, para formar juicio sobre el asunto que se le plantea.

**Artículo 46º)** - Las Resoluciones del Jurado de Honor serán comunicadas a la Comisión Directiva con remisión de las Actas labradas, dentro de los (5) cinco días de la fecha que fue emitida a los efectos de su cumplimiento.

## **CAPITULO VIII**

### **PATRIMONIO- RECURSOS E INVERSIONES**

**Artículo 47º)** - La Federación integra su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiriere o recibiere en donación.

**Artículo 48º)** - Para el cumplimiento de los fines sociales, contará con los siguientes recursos:

- a) Cuotas de sostenimiento de las Afiliadas.
- b) Por beneficios, donaciones y toda otra entrada producida por recursos extraordinarios que se crearan y que establezca el Presupuesto Anual.
- c) Por Subsidios y donaciones que acordaran los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales.
- d) Por recursos provenientes de actos o actividades lícitas que se realicen.

**Artículo 49º)** - Los fondos sociales se invertirán en:

- a) Capacitación de Activos y Dirigentes.
- b) Gastos ordinarios y extraordinarios que se originen en el mantenimiento, administración y progreso de la Institución.
- c) Adquisición de bienes muebles e inmuebles para su funcionamiento.
- d) En gastos que sean de interés común a las Afiliadas y en promoción de la creación de nuevas Instituciones.
- e) Y en general, en todo aquello que haga a un mejor servicio de sus Afiliadas.

**Artículo 50º)** - Los fondos sociales son indivisibles y cada Afiliada al aceptar el presente Estatuto, hace cesión voluntaria de todo aquello con que hubiere contribuido, renunciando en tal sentido a todo reclamo en caso de separarse o ser expulsada de la Federación.

## **CAPITULO IX**

### **FUNCIONES-ATRIBUCIONES:**

#### **PRESIDENTE**

##### **Artículo 51º) - Son funciones del Presidente:**

- a)** Representar legalmente a la Institución en las cuestiones judiciales o administrativas, donde aquella fuera actora o demandada. Podrá ser delegada esta facultad, en otro Miembro que la Comisión designe.
- b)** Adoptar resoluciones en los asuntos de carácter urgente bajo su responsabilidad, debiendo informar a la Comisión Directiva en la primera reunión que realizare, la que podrá rechazar la medida tomada.
- c)** Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas sin voto, salvo los casos en que se produjera empate en la votación.
- d)** Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emanen de las Asambleas y de las Sesiones de la Comisión Directiva.
- e)** Firmar, acompañada con la firma del Secretario, toda documentación inherente a la naturaleza de este cargo.
- f)** Registrar la firma conjuntamente con el Tesorero y Secretario en las Instituciones de crédito con que se opera, las que serán efectivas con dos de tres firmas.
- g)** Suscribir las órdenes de pago y extracciones, conjuntamente con el Tesorero.
- h)** Dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice, de todos los actos en que hubiere intervenido.

- i)** Está facultado para hacer uso de medidas disciplinarias, tanto en el orden social como en lo que se refiere al orden interno.
- j)** El Presidente de la Institución, es el Presidente nato de todas las Sub Comisiones.
- k)** Firmar con el Secretario los diplomas, actas, libros, contratos y demás documentos que impliquen la creación de derechos y/u obligaciones. En los casos en que por su naturaleza fuere necesario, se incluirá la firma del Tesorero asumiendo todos la responsabilidad solidaria.
- l)** El Presidente y El Director del Centro de Capacitación y Programación serán los Representantes de la Federación ante la Junta Provincial de Defensa Civil.

**VICEPRESIDENTE:**

**Artículo 52º)** - En caso de ausencia, enfermedad o impedimento transitorio del Presidente será reemplazado por el Vice-Presidente, mientras dure su ausencia; en caso de renuncia o muerte, por el tiempo que faltare hasta completar el mandato.-

**Artículo 53º) - Son sus funciones:**

- a)** Asistir a las reuniones de la Mesa Ejecutiva, con voz y voto.
- b)** Centralizar el movimiento de las Regionales en su conjunto.
- c)** A solicitud de la Comisión Directiva, tomara activa participación en la solución de conflictos Institucionales internos, de Instituciones entre sí y/o de Regionales de conformidad con los lineamientos del respectivo Reglamento.

- d)** A efectos del inciso c) deberá mediar previamente la solicitud del Delegado Regional y/o autoridad competente, pudiendo resolverla de por sí cuando a su criterio, las circunstancias así lo aconsejaran.
- e)** Brindar asesoramiento requerido por las Instituciones legalmente constituidas y las que se encontraren en formación.
- f)** Podrá designar colaboradores para el cumplimiento del presente artículo, con conocimiento de la Comisión Directiva.
- g)** Instrumentará operativamente cursos de capacitación a directivos, conforme lo establecido en el art. 65.-
- h)** Toda otra actividad que se desprenda del ejercicio del cargo.

**SECRETARIO:**

**Artículo 54º) - Son sus funciones:**

- a)** Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión Directiva y de la Mesa Ejecutiva.
- b)** Refrendar con su firma, las del Presidente en toda la documentación de la Entidad.
- c)** Redactar las notas, comunicaciones, correspondencia y demás documentación, conservando copia de ello.
- d)** Tendrá a su cargo el archivo ordenado de la correspondencia general.
- e)** Cursará las citaciones a reuniones de los miembros de la Comisión Directiva, con su sola firma.
- f)** Tendrá a su cargo llevar los libros exigidos por las disposiciones legales en vigencia que fueren necesarios para facilitar la buena

marcha y organización, además de los que se enumeran a continuación:

**1)**- Actas de las Asambleas y por separado, el de Sesiones de la Comisión Directiva los que serán confeccionados por el Secretario de Actas.

**2)** - Índice de Afiliadas con su correspondiente domicilio y nómina actualizada de los Miembros de la Comisión Directiva y de integrantes de su Cuerpo Activo.

**3)** - Archivo general de todas las copias, insertas en carpetas individuales por cada afiliada.

**g)** Toda otra actividad inherente a su cargo.

#### **SECRETARIO DE ACTAS:**

**Artículo 55°)** – El secretario de Actas es designado por la Comisión Directiva, por simple mayoría de votos, y son sus funciones:

**a)** El cumplimiento del artículo 54°- inc. “f”- punto 1, del presente Estatuto.

**b)** Confeccionará un Registro de Asistencia a las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva.

#### **TESORERO:**

**Artículo 56°) - Son sus funciones:**

**a)** Es el único depositario y responsable directo de los fondos, existencias y títulos de la Institución confiados a su custodia.



- b)** Asistir con voz y voto a las reuniones de Comisión Directiva y de la Mesa Ejecutiva.
- c)** Todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- d)** Llevar los libros de contabilidad.
- e)** Confeccionar el Balance de comprobación mensual, Balance comparativo trimestral, Inventario, Balance General y Detalle de cuentas de Ganancias y Pérdidas anual que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva para ser elevados a consideración la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.
- f)** Realizar los pagos que correspondan, de acuerdo a la reglamentación que dicte la Comisión Directiva. Deberá dar cuenta del Estado de Caja y Bancos en todas las sesiones de la Comisión Directiva.

**VOCALES TITULARES:**

**Artículo 57º) - Son deberes de los Vocales, como así también sus atribuciones:**

- a)** Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva donde tendrán voz y voto.
- b)** Formar parte de las Subcomisiones.
- c)** Cumplimentar las comisiones encargadas por la Comisión Directiva.

- d) Reemplazar en casos de ausencia o vacancia hasta completar el mandato al Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y/o Secretario de Actas.-

## **CAPITULO X**

### **ELECCIÓN DE AUTORIDADES**

#### **Elección de Delegados de las Regionales**

**Artículo 58º)** - Los representantes de las Afiliadas en condiciones de asistir a la Asamblea, deberán reunirse en el ámbito Regional por lo menos (30) treinta días anteriores a la fecha establecida para la misma, a los efectos de Designar dos Delegados Titulares y un Delegado Suplente.- El resultado de dicha reunión Regional será transcrito en Acta, la que servirá como efectivo y válido Poder de acreditación de los Delegados designados, con firma y sello de las Instituciones que integran la Regional.

#### **Formación y Oficialización de Listas**

**Artículo 59º)** Los Delegados Titulares de las Regionales, diez (10) días antes de la Asamblea, podrán oficializar ante la Junta Electoral, Lista de Candidatos a la Comisión Directiva, integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer y Segundo Vocal.

En las Lista de Candidatos a la Comisión Directiva no podrá existir mas de un candidato de una misma Regional.-

Conjuntamente deberá presentarse para su oficialización, las listas de Candidatos a la Comisión Revisora de Cuentas y al Jurado de Honor.

## **DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 60°:** La Asamblea General Ordinaria elegirá la Junta Electoral compuesta de TRES (3) miembros titulares y UN (1) Suplente, quienes deberán reunir las condiciones requeridas en el Art. 34 del presente estatuto. Su mandato durará dos años y sus funciones serán las siguientes: **a)** Verificar periódicamente las altas y bajas de las instituciones asociadas, cuidando de que las mismas sean resueltas en sesión de Comisión Directiva, registradas en el Libro de Actas y posteriormente en el Registro de Asociados; **b)** Verificar la confección del padrón social que deberá exhibirse en la Sede Social y presentarse a la autoridad de control quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea en la que corresponde elegir autoridades. Las oposiciones al mismo se aceptarán hasta tres días antes del comicio; **c)** Resolver respecto a las oposiciones efectuadas al padrón; **d)** Las exclusiones del padrón motivadas por incumplimiento en el pago de cuotas sociales ordinarias o extraordinarias, podrán ser subsanadas por las asociadas hasta cinco días antes del acto asambleario, pagando su deuda hasta el mes inmediato anterior inclusive al establecido para la celebración de dicho acto social; **e)** Oficializar las listas de candidatos a autoridades, que se presenten con no menos de diez días de antelación, debiendo pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes. Toda objeción resuelta por la Junta, deberá ser solucionada por la lista hasta tres días antes del Acto Electoral; **f)** Oficiar de Junta Escrutadora de votos; **g)** Proclamar a los electos. Los Miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a autoridades de la Federación ni podrán ser apoderados ni Fiscales de listas. La ausencia o vacancia de un miembro titular será cubierta por el miembro suplente,

agotadas las suplencias, las posteriores vacancias serán cubiertas por los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

**Artículo 61°:** Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por lista completa, no siendo admisible el voto por poder que pueda extender una institución asociada a otra.

A partir del Segundo Vocal, se integra la Comisión Directiva con los Delegados Regionales estableciéndose el orden de los vocales de la siguiente manera: a propuesta de la lista que haya obtenido la mayoría de votos el tercer Vocal, el cuarto Vocal a propuesta de la lista minoritaria, y así sucesivamente hasta completar los vocales titulares y suplentes.-

Si se hubiere presentado una sola lista, el orden de los Vocales será determinado por la lista proclamada.-

La elección Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor es por el sistema de lista completa.-

**Artículo 62°:** Para el caso que sea oficializada una sola lista de candidatos a autoridades, no será necesario el acto eleccionario. En consecuencia, la Asamblea procederá a proclamarlos como autoridades electas. Para el caso de que no se formalice la presentación de lista alguna, la Asamblea podrá constituirlos en su seno, para proclamarlos posteriormente.

**Artículo 63°.-** La Regional de la que surgiere el Presidente deberá designar un nuevo Delegado, el que ingresará a la Comisión Directiva en orden del último Vocal.

## **CAPITULO XI**

### **CONGRESO PROVINCIAL:**

**Artículo 64º)** – Podrá realizarse cada (2) dos años, un Congreso de las Instituciones de Bomberos Voluntarios, que se regirá por las modalidades y pautas que para tal evento se especifiquen en el Reglamento respectivo. En el año en que no se realizara el Congreso Provincial podrán desarrollarse distintos eventos: Simposio- Seminario- Jornada- Conferencia- Debate, etc.

## **CAPITULO XII**

### **CAPACITACIÓN:**

**Artículo 65º)-** Reconócese al Centro de Capacitación y Programación “Comisario Bombero Voluntario Juan Carlos Mulinetti” dependiente de la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, las funciones especificadas en el Art. 9 de la Reglamentación de la ley prov. 8058, y funciones del Art. 10 de la Ley Nacional N° 25.054, la de capacitar a los Activos y Directivos de las Instituciones de Bomberos Voluntarios afiliadas a esta Federación, conforme a los contenidos que serán contemplados en los correspondientes Reglamentos.

**Artículo 66º) -** El Centro de Capacitación y Programación es dependiente de la Federación Provincial, por intermedio de su Comisión Directiva, en lo organizativo, administrativo, económico y en toda actividad que desarrolle para el mejor cumplimiento de su finalidad y misión específica.-

**Artículo 67º) -** A efectos de optimizar el logro de los objetivos del Centro de Capacitación y Programación, se dictará y/o actualizará el respectivo Reglamento que será elaborado por sus Autoridades, consensuado con la C. D. de Federación y sometido a consideración de la Asamblea (art. 26º- inc. “d”) del presente Estatuto, delineando el futuro accionar del mismo tomando como

base la excelencia en la implementación y dictado de las actividades académicas regulares para cada Nivel y de los que sobre materias específicas, sean necesarios instrumentar.

**Artículo 68º)** - La Comisión Directiva de la Federación podrá disponer auditorías o solicitar informes especiales al Centro de Capacitación y Programación cuando circunstancias puntuales y justificadas así lo aconsejen, a los fines de su normalización y/o continuidad de la misión específica, si como resultado de la misma se observara alguna anomalía, tomará las medidas legales que crea convenientes para reordenar dicho organismo.

**Artículo 69º)** - A los efectos del artículo anterior la C. D. será citada a reunión Extraordinaria, en la que se especificará y harán constar en el acta, las causas de tal determinación. En la reunión, deberá estar presente la mesa Directiva y el Director del Centro de Capacitación y Programación, o su reemplazante natural u otro de sus Miembros, quien proporcionará a la Comisión Directiva los pormenores sobre los inconvenientes surgidos. Finalizado su informe se retirará del recinto, prosiguiendo la Comisión Directiva con el debate del tema, cuya resolución deberá hacer conocer al Centro de Capacitación y Programación en un plazo no mayor de (5) cinco días hábiles posteriores a la misma.

**Artículo 70º)** - La instrumentación de los Cursos de Capacitación a Directivos estará a cargo del Vicepresidente, quien podrá designar colaboradores a ese fin.

**Artículo 71º)** - La C.D. de Federación a requerimiento del Centro de Capacitación y Programación, podrá disponer la creación de Brigadas Especiales conforme a las necesidades operativas que surgieren, adaptando el

dictado o actualización de su Reglamentación a las previsiones del artículo 65° de este Estatuto, en su parte pertinente.

### **CAPITULO XIII**

#### **ESTATUTO: REFORMA- DISOLUCIÓN**

**Artículo 72°)** - El presente Estatuto no podrá ser reformado, sin el voto favorable de los dos tercios de las Afiliadas presentes en una Asamblea Extraordinaria y constituida como mínimo, por el veinticinco por ciento de las Afiliadas con derecho a voto.

**Artículo 73°) - Disolución:** En caso de disolución de la Entidad por Resolución de Asamblea convocada al efecto y ante la imposibilidad manifiesta de cumplir con los objetivos para los que fue creada, la C. D. designará una Comisión Liquidadora que podrá ser ella misma o cualquiera de las Afiliadas que dicha Asamblea designe.

**Artículo 74°)** - La referida Asamblea autorizará a la Comisión Liquidadora a la venta de Bienes de Consumo (existencia de Proveeduría) y Bienes Muebles e Inmuebles, cuyo producido será aplicado al pago de las obligaciones existentes a la fecha; satisfechas éstas, el remanente se destinará, en forma igualitaria, a las instituciones afiliadas a la Federación.-

**Artículo 75°)** - La Comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar las operaciones de liquidación.

**Artículo 76°)** - La Comisión Liquidadora con la aprobación de su Informe por parte de la Comisión Revisora de Cuentas, informará a la Asamblea previamente convocada en un plazo no mayor de ( 180) ciento ochenta días el resultado de su gestión, acompañando la documentación respaldatoria de la

misma y a posteriori con la aprobación de dicha Asamblea, hará lo propio ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia o el Organismo que en el futuro la sustituya, a efectos de solicitar la Baja de la Entidad.

#### **CAPITULO XIV**

##### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Artículo 77º)** Hasta que se designe la Junta Electoral, sus funciones serán ejercidas por la Comisión Revisora de Cuentas, a cuyo solo efecto el miembro suplente asumirá como titular.-

**Artículo 78º)** - La Mesa Ejecutiva de Federación queda autorizada para solicitar la aprobación de la Reforma del presente Estatuto y aceptar las modificaciones que puedan ser dispuestas o aconsejadas por Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, sin necesidad de convocar a una nueva Asamblea, salvo que las modificaciones dispuestas por el Órgano de Control, fueren de fondo.

**Artículo 79º)** - Desde el día posterior a la aprobación de la reforma al presente Estatuto todos los actos, contratos y Autoridades de la Institución deberán adecuarse estrictamente a sus disposiciones, quedando derogadas todas las que se opongan a ellas.-